

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-286
Folio No. 0000500056807
Solicitante: JULIAN ANDRADE JARDI
Expediente: IFAI NO. 352/07
Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

V I S T A para resolver la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Subsecretaría para América del Norte, por la Subsecretaría para América Latina y el Caribe; por la Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Guatemala, y México-Belice, así como por la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, respecto de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el número de folio 0000500056807, y,

RESULTANDO

I. Con fecha 30 de abril del año 2007, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500056807, de la cual se desprende la solicitud de:

"Solicito el número y lugar de incursiones de barcos o aeronaves con fines hostiles o de vigilancia de enero de 2000 a abril de 2007."

II. Que con fecha 3 de mayo de 2007, la Unidad de Enlace dio respuesta al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Información, de la forma siguiente:

"NO ES DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE ENLACE"

III. Como consecuencia del recurso interpuesto por el solicitante, y hecho del conocimiento del Comité de Información, para privilegiar el acceso a la información del solicitante, el día 18 de mayo del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirigió el oficio número UDE-1993, a la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, y el 28 de mayo de 2007, a la Subsecretaría para América del Norte, Subsecretaría para América Latina y el Caribe; a la Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México- Guatemala, y México-Belice; con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500056807, requiriendo a esas unidades administrativas proporcionar dicha información de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV. La Dirección General del Acervo Histórico Diplomático mediante comunicación de fecha 24 de mayo del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"Respecto de la solicitud, se informa que se realizó la búsqueda de los datos solicitados en los archivos de Concentración e Histórico "Genaro Estrada" de la Secretaría de Relaciones Exteriores y no se localizó la documentación solicitada del periodo requerido."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-286
Folio No. 0000500056807
Solicitante: JULIAN ANDRADE JARDI
Expediente: IFAI NO. 352/07
Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Asimismo se proporcionan los siguientes elementos de juicio para su integración al escrito de pruebas y alegatos que presente ese Comité de Información en el recurso en el que se actúa:

- Se debe precisar que el rubro temático denominado "INCIDENTES Y CONFLICTOS", "BARCOS O AERONAVES DE GUERRA CON FINES HOSTILES O DE VIGILANCIA" está registrado en el CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA de la Secretaría de Relaciones Exteriores y se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.sre.gob.mx/transparencia/quia_archivos/clasif_archiv.doc

- Ahora bien, la documentación que se encuentra en la Sección 250 "INCIDENTES Y CONFLICTOS", Serie 8 "BARCOS O AERONAVES DE GUERRA CON FINES HOSTILES O DE VIGILANCIA" corresponde al periodo de 1933-1982 y contiene información de carácter testimonial; se localiza en el Archivo Histórico "Genaro Estrada" de la Secretaría de Relaciones Exteriores y se pone a disposición del solicitante en un horario 8:30 a 15:00 hrs. de lunes a viernes.

- Para mayor abundamiento se sugiere consultar la Historia de la Secretaría en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.sre.gob.mx/acerca/historiasre/historia.htm>

- Lo anterior, no prejuzga el hecho de que en la actualidad la Secretaría de Relaciones Exteriores no tiene conferidas atribuciones o facultades para intervenir o conocer de este tipo de incursiones, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (publicada por primera vez en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y con sus subsecuentes reformas, siendo la última la publicada el 2 de junio de 2006) y en cumplimiento al principio de procedencia en materia archivística, que señala que todo documento que se genere en una institución de acuerdo a sus funciones debe permanecer físicamente en la misma.
- Asimismo, se debe recordar que esta Secretaría es una de las pocas dependencias del Ejecutivo que cuenta con un Acervo histórico enfocado a la historia diplomática y de las relaciones internacionales del Gobierno mexicano."

V. Con fecha 29 de mayo de 2007, la Subsecretaría para América Latina y el Caribe, mediante el oficio SSAL-1434/07, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, me permito comunicar a usted que en los archivos de la Subsecretaría para América Latina y el Caribe no obran documentos sobre la información solicitada..."

VI. Con fecha 29 de mayo de 2007, la Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Guatemala y México-Belice, mediante comunicación dio respuesta en los términos siguientes:

"...no se cuenta con la información solicitada, debido a que entre las atribuciones o facultades otorgadas a este órgano desconcentrado de la Cancillería, no se encuentra la vigilancia del espacio aéreo, mar territorial o Zona Económica Exclusiva, conforme a lo dispuesto conforme al artículo 42 del reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

VII. Con fecha 6 de junio de 2007, la Subsecretaría para América del Norte, mediante el oficio número SSAN/0682, emitió su respuesta en los términos siguientes:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-286

Folio No. 0000500056807

Solicitante: JULIAN ANDRADE JARDI

Expediente: IFAI NO. 352/07

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

“Tras una minuciosa revisión que se hizo en los archivos de esta Subsecretaría así como de las unidades administrativas a su cargo, incluyendo la serie documental 250 que señala el interesado, de conformidad con el artículo 42 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental, hago de su conocimiento que no se cuenta con los documentos que se refieran al tema objeto de esta solicitud.”

VIII. Por lo que, el Comité de Información atendiendo a las respuestas emitidas por las unidades administrativas consultadas, procede en consecuencia, y,

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500056807, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento, requirió a la Subsecretaría para América del Norte, a la Subsecretaría para América Latina y el Caribe; a la Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Guatemala y México-Belice; así como a la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático proporcionaran la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de las respuestas emitidas, se revoca la respuesta entregada al solicitante por la Unidad de Enlace, en el sentido de que la información no es de su competencia, ya que si bien es cierto no es la encargada de la vigilancia del espacio aéreo o marítimo del país, en virtud de que el artículo 28 fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que es responsabilidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conducir la política exterior, así como intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales; por lo que es posible que existiera información relacionada a “incursiones de barcos o aeronaves con fines hostiles o de vigilancia de enero de 2000 a abril de 2007,” y las posibles repercusiones en las relaciones internacionales, con los países de origen de dichos barcos o aeronaves.

Por lo anterior, se solicitó en alcance información al respecto, recibiendo respuesta por la Subsecretaría para América del Norte, Subsecretaría para América Latina y el Caribe; por la Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Guatemala y México-Belice; así como por la Dirección General del Acervo

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-286
Folio No. 0000500056807
Solicitante: JULIAN ANDRADE JARDI
Expediente: IFAI NO. 352/07
Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Histórico Diplomático, de la que se desprende que la información no puede ser proporcionada por no encontrarse documentada en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa, no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

4. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda, sobre la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500056807, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5º, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6º, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]”

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.

5. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 46, tal y como se transcribe:

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Por otra parte, el artículo 70 en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

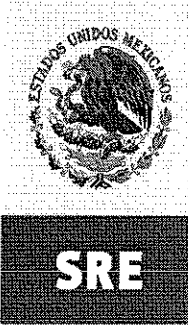
“Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-286
Folio No. 0000500056807
Solicitante: JULIAN ANDRADE JARDI
Expediente: IFAI NO. 352/07
Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible."

6. En razón de las respuestas emitidas por la Subsecretaría para América del Norte, Subsecretaría para América Latina y el Caribe y por la Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Guatemala, México-Belice y la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, en el sentido de que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.

7. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta entregada al solicitante por la Unidad de Enlace, en el sentido de que la información solicitada no es de su competencia.

TERCERO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Subsecretaría para América del Norte, Subsecretaría para América Latina y el Caribe; por la Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-286
Folio No. 0000500056807
Solicitante: JULIAN ANDRADE JARDI
Expediente: IFAI NO. 352/07
Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Aguas México-Guatemala y México-Belice; así como por la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500056807, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como, 3° fracciones V, VII y XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Presidente

Joel Antonio Hernández García

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información